



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Resolución CNDC N° 69/11



Expte. N° S01:0460018/2009 (C.1306) HGM/VR-JL-GP-MPM

BUENOS AIRES,

30 AGO 2011

VISTO el Expediente N° S01:0460018/2009 del REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado "DIEGO MARTÍN RODRIGUEZ S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1306)" y,

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de octubre de 2009 ingresó a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia la Nota D.P. N° 010199/IV, de fecha 23 de octubre de 2009, por medio de la cual el Dr. Juan Jesús Minguez, en su carácter de Adjunto II del Defensor del Pueblo de la Nación, solicitó la intervención de este organismo.

Que en la mencionada Nota explicó que siguiendo expresas instrucciones del Adjunto I, a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, D. Anselmo Sella, solicitó a esta Comisión Nacional que atento lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley N° 24.284, en el plazo de 15 días, este organismo se sirva expedir sobre el supuesto de abuso de posición dominante que estarían ejerciendo las distribuidoras EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A., en perjuicio de seis mil instaladores matriculados en el APSE (Asociación para la Promoción de la Seguridad Eléctrica), de conformidad con el reclamo realizado por el Sr. Rodriguez en la Defensoría del Pueblo.

Que a tales efectos, adjuntó copias de las actuaciones labradas ante la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Que de dicha documentación surge que el denunciante, ante la Defensoría del Pueblo de la Nación, fue el Sr. Diego Rodriguez, y asimismo que el mencionado y los Sres. Alejandro Donadio, Carlos Anca y Pablo Miño, efectuaron una presentación ante el APSE.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Art. 58 de la Ley N° 25.156 y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 24 del mismo cuerpo normativo, esta Comisión Nacional ordenó citar en fecha 26 de noviembre de 2009, a los Sres. Alejandro Donadio, Carlos Anca, Diego Martín Rodriguez y Pablo Miño a fin de que ratifiquen la denuncia oportunamente realizada y adecuen sus dichos, de acuerdo a los establecido por los Arts. 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, bajo apercibimiento en caso de ausencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



injustificada, de proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Que conforme lo informado por la firma Correo Argentino a fs. 18, el Sr. Diego Martín Rodríguez fue correctamente notificado.

Que conforme lo informado por la firma Correo Argentino a fs. 19, el Sr. Carlos Anca no pudo ser notificado en virtud de ser la dirección insuficiente.

Que conforme lo informado por la firma Correo Argentino a fs. 20, el Sr. Alejandro Donadio no pudo ser notificado en virtud de haberse mudado.

Que conforme lo informado por la firma Correo Argentino a fs. 21, el Sr. Pablo Miño fue debidamente notificado.

Que sin perjuicio de ello, y llamados que fueran a la audiencia de ratificación oportunamente fijada, nadie se presentó.

Que a tales efectos, esta Comisión Nacional fijó una nueva fecha de audiencia de ratificación a los mismos fines y efectos que la anterior para el Sr. Diego Martín Rodríguez.

Que conforme la cédula de notificación obrante a fs. 27, el Sr. Diego Martín Rodríguez fue notificado correctamente.

Que llamado que fuera el Sr. Diego Martín Rodríguez a la audiencia de ratificación fijada oportunamente, nadie se presentó, conforme surge del acta de incomparecencia obrante a fs. 28.

Que en virtud de ello, en fecha 19 de enero de 2010, esta Comisión Nacional ordenó en virtud de las facultades dispuestas por el Art. 24 de la Ley de Defensa de la Competencia, solicitar al Defensor del Pueblo de la Nación, que tenga a bien informar los domicilios de los Sres. Diego Martín Rodríguez, Alejandro Donadio, Carlos Anca y Pablo Miño.

Que en fecha 2 de febrero de 2010, el Dr. Anselmo Sella, en su carácter de Adjunto I a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, informó los domicilios de los Sres. Diego Martín Rodríguez, Alejandro Donadio, Carlos Anca, manifestando que el domicilio del Sr. Pablo Miño, sería informado una vez que sea aportado por el reclamante.

Que los domicilios aportados por el Dr. Anselmo Sella, en su carácter de Adjunto I a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación de acuerdo a lo obrante a fs. 32/34, fueron idénticos a los domicilios a los cuales esta Comisión Nacional envió las cédulas notificando la audiencia de ratificación.

Que sin perjuicio de ello, en fecha 9 de junio de 2010, esta Comisión Nacional fijó



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



una nueva fecha de audiencia de ratificación para el Sr. Pablo Miño, bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones.

Que conforme lo informado por la Delegación San Martín perteneciente a la Policía Federal Argentina a fs. 44, personal de la dependencia concurren al domicilio indicado, en diferentes días y horarios y al no dar con la persona citada, dejó la notificación en el buzón ya que los vecinos se negaron a recibir la misma.

Que es dable destacar que el domicilio es correcto, ya que en el mismo pudo ser notificado por Correo Argentino, tal como obra a fs. 21 de las presentes actuaciones.

Que de lo expuesto surge que no han podido ser cumplidos, los requisitos de admisibilidad de una denuncia, previstos por los Arts. 175 y 176 del CPPN y 28 de la Ley N° 25.156.

Que, a su respecto, ha de decirse que los denunciantes fueron debidamente citados a fin de ratificar su denuncia y adecuar la misma a los términos del art. 28 de la LDC, bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las presentes actuaciones, pero éstos no han comparecido.

Que, en tal sentido, las notificaciones obrantes a fs. 18, 21, 27 y 44, y las actas labradas a fs. 22 y 28 de autos, dan cuenta que los citados se encontraban debidamente notificados en autos, quienes no comparecieron a las audiencias de ratificación de la denuncia y que no justificaron por ningún medio su inasistencia.

Que de acuerdo a lo establecido en los Arts. 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento; conforme lo dispuesto en el art. 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del Art. 28 de la Ley 25.156.

Que, en síntesis, la ratificación de la denuncia a fin de comprobar y hacer constar la identidad de los denunciantes, resulta un requisito ineludible para dar curso a la presente investigación.

Que, así planteada la cuestión y por los motivos expuestos precedentemente, deberá decretarse el archivo de los presentes actuados sin más trámite.

Que esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los Arts. 28, 56 y 58, de la Ley N°



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



25.156 y Arts.175 y 176 del CPPN.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,
RESUELVE:

A

ARTICULO 1°.- Disponer el archivo del presente Expediente S01:0460018/2009, caratulado "DIEGO MARTÍN RODRIGUEZ S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1306), de conformidad con lo previsto en los Arts. 28, 56 y 58 de la Ley N° 25.156 y Arts. 175 y 176. del C.P.P.N.

ARTICULO 2°.- Notifíquese al Sr. Juan Jesús Minguez, Adjunto II del Defensor del Pueblo de la Nación con copia certificada de la presente.

[Signature]
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Signature]
Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EL SEÑOR PRESIDENTE RICARDO NAPOLITANI NO SUSCRIBE EL PRESENTE POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA ANUAL EXTRAORDINARIA

[Signature]
MARTHA VIL...
SECRETARÍA DE LICENCIATURA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA